

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO**  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
PINV 22-2013 FAUNA ÍCTICA, RÍO LLAGUEPE



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 FEB. 2013

R. EX. N° 494

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Católica de Temuco mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 4 de 2013; lo informado por la división de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 22/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 22/2013, de fecha 1 de febrero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base de fauna íctica para el proyecto Piscicultura Llaguepe localizado en el Río Llaguepe de la Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Católica de Temuco ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base de fauna íctica para el proyecto Piscicultura Llaguepe localizado en el Río Llaguepe de la Región de Los Lagos"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 22/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que teniendo en cuenta que el uso controlado de las artes de pesca solicitados permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad Católica de Temuco, R.U.T. N° 71.918.700-5, con domicilio en Reducindo Ortega N° 2950, Escuela de Ciencias Ambientales de la mencionada casa de estudios, Temuco, IX Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Estudio de línea base de fauna íctica para el proyecto Piscicultura Llaguepe localizado en el Río Llaguepe de la Región de Los Lagos”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un estudio de línea base dirigido a la fauna íctica nativa presente en el área de influencia de proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, en el Río Llaguepe, dentro del área de influencia definida para el proyecto Piscicultura Llaguepe, dividida en 3 puntos: una estación antes de la bocatoma, otra estación en el punto medio entre la captación y restitución del caudal y una tercera estación en el punto de descarga.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies de ictiofauna contenidos en los muestreos realizados mediante los equipos y artes de pesca que se detallan:

- Pesca eléctrica portátil.
- Chinguillos.
- Red de cerco orillera.

Se autoriza el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, con presencia en la Región de Los Lagos:

<b>Especie nativas</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Galaxias glbiceps</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de Valdivia
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<b>Especies introducidas</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de especies ícticas introducidas, el solicitante podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de las especies *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("pez gato") que dado su potencial invasividad, deberán ser sacrificados en su totalidad.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones que las autorizadas por la presente resolución, se deberán ser solicitados en forma específica.

6.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

7.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares, de la misma manera podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba", los que deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir el curso de agua, en lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies, el periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivos y la mortalidad de los organismos atrapados. Adicionalmente se podrán utilizar redes de cerco orilleras las cuales no deberán superar una longitud de 10 metros de largo y 1 metro de calado.

8.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, para efectos de su control y fiscalización.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados y las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a su Rector, don Aliro Bórquez Ramírez, con domicilio en Montt N° 56, Temuco, Región de la Araucanía.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



JDP/NLI/nti



**ELIPE PALACIO RIVES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)